



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 002451-2022-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 01962-2022-JUS/TTAIP
Impugnante : **AMÉRICO JAVIER SOLANO ANDRADA**
Entidad : **SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP**
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 19 de setiembre de 2022

VISTO el Expediente de Apelación N° 01962-2022-JUS/TTAIP de fecha 3 de agosto de 2022, interpuesto por **AMÉRICO JAVIER SOLANO ANDRADA** contra el Oficio N° 27350-2022-SBS remitido mediante correo electrónico de fecha 4 de julio de 2022, mediante el cual la **SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP** denegó la solicitud de acceso a la información pública presentada mediante Carta N° 011-2022-AJSA de fecha 22 de junio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020², en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15)

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

² Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf>.

días hábiles puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada con fecha 22 de junio de 2022; en tanto, mediante el Oficio N° 27350-2022-SBS remitido mediante correo electrónico de fecha 4 de julio de 2022, la entidad denegó el requerimiento del recurrente;

Que, en el presente procedimiento, el plazo para interponer el recurso de apelación venció el 25 de julio de 2022, advirtiendo de autos que el recurrente presentó su recurso impugnatorio el 1 de agosto de 2022³, esto es, en forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con el plazo establecido en el precedente vinculante contenido en la Resolución N° 010300772020;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, queda a salvo el derecho del recurrente para solicitar nuevamente dicha información a la entidad, en caso lo considere conveniente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por **AMÉRICO JAVIER SOLANO ANDRADA** contra el Oficio N° 27350-2022-SBS remitido mediante correo electrónico de fecha 4 de julio de 2022, emitido por la **SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP**.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

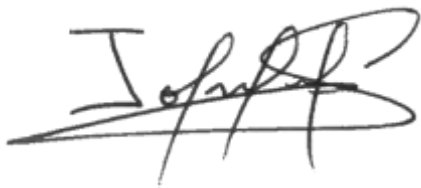
Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **AMÉRICO JAVIER SOLANO ANDRADA** y a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la norma antes citada.

³ De acuerdo a la información remitida por la entidad a esta instancia con fecha 15 de setiembre de 2022.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal Presidenta



JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal



VANESA VERA MUENTE
Vocal

vp: vlc